



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/241  
30 de julio de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 130 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/937)]

#### **52/241. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la indemnización por rescisión del nombramiento pagada a los civiles contratados localmente para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>3</sup>,

*Recordando* la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 1146 (1997), de 23 de diciembre de 1997,

---

<sup>1</sup> A/52/775 y Add.1.

<sup>2</sup> A/52/860/Add.4.

<sup>3</sup> A/52/886, anexo.

*Recordando también* su resolución 51/235, de 13 de junio de 1997, relativa a la financiación de la Fuerza,

*Reafirmando* que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Expresando su reconocimiento* a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza en el período anterior al 16 de junio de 1993,

*Señalando* que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994<sup>4</sup>,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 15,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13,2% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período que termina el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 21,1% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

---

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/647.

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga esforzándose por emplear personal de contratación local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misión;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 602.900 dólares en cifras brutas (647.400 dólares en cifras netas), además de la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) ya consignada para la Fuerza con arreglo a las disposiciones de la resolución 50/236 de la Asamblea General, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre;

9. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 387.100 dólares en cifras brutas (431.600 dólares en cifras netas), además de la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) ya autorizada con arreglo a lo estipulado en la resolución 50/236 de la Asamblea General para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, en el prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 9 *supra* se tome en consideración la reducción de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 44.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.276.160 dólares en cifras brutas (43.536.860 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 2.267.160 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 14.512.300 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar la suma de 24.263.860 dólares en cifras brutas (22.524.560 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 2.021.988 dólares en cifras brutas (1.877.047 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1998;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.739.300 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

14. *Expresa profunda preocupación* por la información del párrafo 31 del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup> respecto del Memorando de Entendimiento por el cual las Naciones Unidas pagaron las indemnizaciones por rescisión del nombramiento;

15. *Decide* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

88a. sesión plenaria  
26 de junio de 1998